

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña y el Gobernador de dicha provincia, de los cuales resulta:

Que en 15 de Octubre de 1888 remitió el Alcalde de Neda al Juez de instrucción del partido del Ferrol las diligencias instruidas para averiguar los motivos de que, apareciendo en los presupuestos de aquel Ayuntamiento correspondientes al año 1881 á 82 un crédito de 549'45 pesetas contra el recaudador del impuesto de consumos D. Enrique Coll, ese crédito se eliminó de los presupuestos en el año siguiente, declarando incobrable la cantidad, por ser insolvente el deudor, diligencias en las que fué oído D. Enrique Coll, y presentó tres recibos firmados por D. Miguel Leobaldo, Secretario del Ayuntamiento de Neda, por los que acreditaba haber percibido de Coll la cantidad de 250 pesetas para gastos municipales y alguna otra cantidad como préstamo particular, exponiendo que había entregado al cesar en la cobranza varios recibos de contribuyentes pendientes de pago, y que unidos á las 330 pesetas que importaban los documentos presentados, eran bastantes á cubrir el descubierto en que aparecía:

Que instruido sumario para la averiguación de estos hechos, declaró el Secretario D. Miguel Leobaldo que había recibido las cantidades consignadas en dos recibos con cargo al Ayuntamiento, y no las había ingresado en Caja porque estaba pendiente de practicar la liquidación general con el Recaudador D. Enrique Coll, y que estaba dispuesto á entregar dichas cantidades, aun cuando no se había practicado la liquidación; se unieron á los autos cuatro cartas de pago expedidas por el Depositario del Ayuntamiento de Neda á favor de D. Enrique Coll en 26 de Enero, 1.º y 30 de Mayo y 27 de Septiembre de 1881, por una cantidad total de 7.310 pesetas 35 céntimos; un documento firmado en 25 de Octubre del mismo año por D. Miguel Leobaldo, por el que se acreditaba haber entregado el Recaudador recibos por cantidad de 516 pesetas 78 céntimos, y una cuenta que se dice rendida en 26 de Julio, en la que figuran con cargo 8.354'70 pesetas, y como data 8.043'31, resultando á favor del Ayuntamiento una diferencia de 311'39 pesetas, siendo de advertir que no está incluido en la cuenta el importe de la carta de pago de 27 de Septiembre de aquel año que acreditaba el pago de 400 pesetas:

Que con el mismo fin de esclarecer los hechos, se unieron asimismo al sumario una certificación del Ayuntamiento de Neda, de la que resulta que en la relación de créditos pendientes de cobro del presupuesto de 1881 á 82 aparece como primera partida la de 549'45 pesetas por lo que adeudaba D. Enrique Coll, recaudador del impuesto de consumos de 1880-81, y que en la liquidación general de ingresos correspondiente al mis-

mo año y corre unida á los presupuestos de 1882-83, se consigna en el cap. 8.º, art. 3.º, como recaudado de menos 14.688'82 pesetas, de las cuales sólo se consideran realizables 14.138'87, por cuanto el deudor del resto, consistente en 549'45 pesetas, resultó ser insolvente y no había medios hábiles de solventar dicha responsabilidad, y por último, se unió una copia de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Neda en el año de 1881 á 82, de la cual aparece que en el cap. 8.º, artículo 3.º, se consignan los créditos pendientes de cobro procedentes de los ingresos consignados en el presupuesto del año último, y se consideran realizables en el ejercicio actual, y figurando en la primera columna con el epígrafe «ingresos autorizados en el presupuesto», 14.688'32 pesetas; en la columna en que figuran las recaudadas de menos, se estampan las 549'45 pesetas, y en la explicación se expresa la nota en que aparece en la certificación de que se ha hecho mérito:

Que el Gobernador de la provincia de la Coruña, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, alegando que á la Administración compete entender en todo cuanto se refiere á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, y que toda cuestión que se promueva sobre actos de esta naturaleza debe ser resuelta en primer término por la Administración, dependiendo de su resolución el fallo que hubieren de dictar los Tribunales, y que el ejercicio de la acción pública para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones exige que antes se interpongan en el orden administrativo los recursos que competan á los interesados; citaba el Gobernador los artículos 154, 155, 161 al 165 y 198 de la ley Municipal y varias decisiones de competencia:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para seguir conociendo del asunto, fundada en que, según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no pueden suscribir cuestiones de competencia sino cuando el castigo de los hechos está reservado á la Administración, y la ley encomienda á las Autoridades de este orden el decidir alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales; en que los hechos generadores del conflicto se reducen á que el Secretario del Ayuntamiento de Neda pidió una vez para sí y otras, diciendo que para atenciones del Ayuntamiento, diversas cantidades del Recaudador de Contribuciones de aquella Corporación, y que al pedir las el uno y darlas el otro sin formalidad alguna, con infracción de las reglas á que deben ajustarse tales entregas, ejecutaron actos cuya represión no atribuye ninguna ley á la Administración ni se presenta ninguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa para que sirva de base al fallo de los Tribunales; en que por virtud de las entregas dichas había eliminado el Ayuntamiento de Neda una suma más ó menos respetable de su presupuesto, reputándola perdida por la insolvencia del segundo, y que tal situación entrañaba un desfaldo de los fondos municipales, que tiene su nombre y el castigo en su caso en el libro 2.º del Código penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales, cuan-

do los gastos no excedan de 5.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la misma ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente ante el Municipio caso de negligencia ú omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado en los procedimientos criminales que, á consecuencia de las diligencias del Alcalde de Neda, se siguen en el Juzgado del Ferrol con motivo de haberse declarado insolvente el Recaudador de Contribuciones de Neda por la cantidad de 549 pesetas que había dejado de entregar al Ayuntamiento.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso está civilmente obligado para con el Municipio por negligencia ú omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos, y determinar y resolver en vista de ello si la declaración de insolvencia se ha ajustado á las disposiciones vigentes, lo cual constituye una cuestión previa que impide mientras no sea resuelta determinar la responsabilidad del autor del hecho denunciado.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de instrucción del Ferrol, de los cuales resulta:

Que en 20 de Agosto de 1888 el Alcalde de Neda puso en conocimiento del Juez de instrucción los siguientes hechos:

Que la Junta local administrativa de aquel Municipio había acordado, y el Gobierno de provincia aprobado, el recargo autorizado de 50 por 100 sobre el impuesto de cédulas personales de 1882 á 1883; y puesto este recurso en ejecución, arrojó un producto de 817 pesetas, de las cuales tan sólo ingresaron en Caja 169'50; que en la liquidación de ingresos del año citado no se acreditaron como resultados por adición las 647 pesetas 50 céntimos al completo de lo recaudado, ó debido recaudar de primeros contribuyentes, en el ejercicio mencionado; que la citada Junta local también votó, y la expresada Autoridad superior aprobó, otro recargo de 50 por 100 sobre la citada tributación en el año de 1883 á 1884, lo que había producido, ó debido producir, según el padrón cobratorio, 534 pesetas, faltando por ingresar de ellas 248, que no figuraron tampoco como crédito pendiente de cobro, ni se explicó esta omisión en la liquidación del año respectivo; que la referida

Corporación autorizó también, para ingresos del presupuesto municipal de 1886 á 1887, el repetido recargo del 50 por 100 sobre el mismo impuesto, habiendo producido, ó debido producir, 402 pesetas 25 céntimos, de cuya cantidad únicamente ingresaron en Caja 356 pesetas 75 céntimos, sin que apareciese en la liquidación final su na alguna pendiente de realizar ni se hubieran dado explicaciones relativas al menor producto efectivo que en dicho ejercicio se observaba, equivalente á 45 pesetas 50 céntimos; que el mismo recargo fué también autorizado sobre las cédulas personales en el año de 1887 á 1888, sin que ingresara en las Cajas municipales su importe, que ascendió á 389 pesetas 50 céntimos; que entre las cédulas personales correspondientes al año actual entregó de menos D. Miguel Leobaldo cinco de la novena clase, cuatro de la décima y dos de la undécima, sin que lo hubiera verificado de 41 pesetas 25 céntimos á que asciende su importe; que en el año de 1882 á 1883 fué Recaudador del padrón de cédulas personales D. Manuel Vilasiero, y de los demás que quedan relacionados D. Miguel Leobaldo.

Que instruidos los oportunos procedimientos criminales, el Juez, por auto de 16 de Noviembre de 1888, declaró terminado el sumario, elevando las actuaciones á la Superioridad, la cual, por otro auto de 7 de Enero del presente año, revocó el de terminación del sumario, devolviendo el proceso al Juez de instrucción para la práctica de ciertas diligencias:

Que practicadas éstas, el Juzgado, por auto de 28 de Marzo último, declaró procesado á D. Miguel Leobaldo, el que acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración competía entender en cuanto se refiera á la recaudación é inversión de las rentas y arbitrios de los Municipios y examen y aprobación de sus cuentas, conforme á los artículos 114, 155, 161, 162, 163, 164 y 165 de la ley Municipal; en que toda cuestión que sobre actos de esta naturaleza se promueva, á la Administración toca resolverla en primer término, dependiendo de ella el fallo que los Tribunales hubieren de dictar en consecuencia de los preceptos legales citados; en que el ejercicio de la acción pública, para perseguir supuestos delitos en el desempeño de tales funciones, exige necesariamente que antes se interpongan y resuelvan los recursos que competen á los interesados en el orden administrativo, según el art. 198 de la ley referida, texto aclarado por la jurisprudencia sentada en varios decretos de competencia:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que las omisiones en que había incurrido D. Miguel Leobaldo, dejando de ingresar en la Depositaria del Ayuntamiento de Neda el total importe del recargo impuesto sobre el valor de las cédulas personales del expresado Municipio, correspondiente á los años de 1883 á 1884, 1886 á 1887, y 1887 á 88, podía ser efecto de malversación de aquellos caudales públicos; que en averiguación de este delito se instruyó el sumario, ajeno completamente á la recaudación é inversión de las rentas públicas del Municipio de Neda y á la aprobación de sus cuentas, y no hallándose comprendida en ninguna de las excepciones en que según el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á los Tribunales ordinarios correspondía el conocimiento del asunto de que se trata:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando ésta deba resolver alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, según el cual la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, óda la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 158 de la propia ley, que dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia

ó omisión probadas, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllas se puedan ejercitar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de los procedimientos criminales seguidos por malversación de caudales públicos por no haber ingresado en las arcas municipales D. Miguel Leobaldo el importe del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales en los años á que la denuncia se refiere.

2.º Que establecido por la ley que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, y éste en todo caso civilmente obligado para con el Municipio, por negligencia ó omisión probadas, es indudable que á la Administración compete instruir expediente para hacer efectivos los descubiertos y determinar y resolver en vista de ello si la recaudación y entrega en Caja é inversión de fondos se ha ajustado á las disposiciones vigentes.

3.º Que aparte de esto que determina una cuestión previa administrativa, existe también á su vez la de que no apareciendo que se hayan aprobado las cuentas municipales de los años á que la denuncia se refiere, no puede determinarse mientras esto no tenga lugar, si ha existido ó no distracción ó malversación de los fondos del Municipio.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. José García Gutiérrez, que representa al Ayuntamiento de El Bonillo (Albacete), demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. José Nacarino Bravo, en representación de la Sociedad salinera de Pinilla, y por el Licenciado D. Rosendo Macaya, á nombre del Ayuntamiento de Alcaraz, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Noviembre de 1879, relativa á la devolución á dicha Sociedad de cuotas exigidas por contribución territorial en los años de 1874-75 á 1876-77:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en Febrero de 1876, D. Manuel Baillo, Gerente de la Sociedad salinera de Pinilla, acudió al Jefe económico de la provincia de Albacete exponiendo que el Ayuntamiento de El Bonillo había llamado á contribuir las citadas salinas en el año 1874-75, computándole las utilidades líquidas en 8.287 pesetas, que al año siguiente y sucesivos hizo ascender á 24.790; que por su parte, el de Alcaraz hizo que todas las utilidades de la misma finca contribuyeran en aquella ciudad, calculándolas en 23.828 pesetas; y fundándose en que no era justa esa doble exacción, y en que el Ayuntamiento de El Bonillo había denegado la exclusión pretendida, solicitó que se determinara en cuál de los dos Ayuntamientos debía contribuir:

Que pedidos informes á ambos Ayuntamientos y Juntas periciales, le evacuaron los de Alcaraz en 9 del mismo mes y año, alegando que habían incluido en el apéndice al amillaramiento de aquél término las salinas de Pinilla, porque siendo dichas salinas de sus Propios, las incorporó á la Corona D. Felipe II en 1578, reconociendo por ello á favor de Alcaraz un juro de 450.000 maravedises, cuya concesión acompañaban; que habiendo pedido posteriormente la villa de El Bonillo ampliación de su término en unas dos leguas, en que se comprendían varios cuartos de Alcaraz, se suscitó pleito, fallado en favor de dicha ciudad por el Consejo de Hacienda; que según escritura de 12 de Septiembre de 1844 compró El Bonillo á Alcaraz varios de estos cuartos, entre los cuales no pudieron comprenderse las salinas que pertenecían á la Corona; y que según el *Nomenclátor*, padrones de vecinos y expedientes de quintas, siempre habían pertenecido á Alcaraz las salinas de Pinilla:

Que por su parte el Ayuntamiento de El Bonillo, en unión de la Junta pericial, informó: que por escritura de 12 de Septiembre de 1844, y con objeto de cortar las cuestiones entonces suscitadas, vendió Alcaraz á El Bonillo los terrenos antes citados, y entre ellos la dehesa Majalalto, dentro de la

cual se hallan enclavadas las salinas en su mayor parte; que esta parte, correspondiente á su término jurisdiccional, venía comprendiéndose para la repartición de la contribución de inmuebles desde 1874-75, en que el Estado vendió las salinas; que en 3 de Abril de 1875, el Gerente de la Sociedad presentó una declaración de utilidad que dió lugar á que la cuota se modificara; que en 9 de Junio del mismo año solicitó que se le diera de baja, fundándose en que el Ayuntamiento de Alcaraz también le había impuesto contribución, cuya solicitud le fué denegada; que intentado un deslinde, no hubo avenencia entre los comisionados de ambos pueblos, y que al anunciarse á la venta las salinas en el *Boletín oficial* de 17 de Mayo de 1871, se dijo que estaban enclavadas en los términos de Alcaraz y de El Bonillo:

Que en 28 de Junio de 1877 el Jefe económico nombró un Delegado, que en unión de un perito agrimensor, que también designaba, y de comisiones nombradas por ambos Ayuntamientos, efectuaran el deslinde y amojonamiento del terreno que ocupan las salinas de Pinilla; y practicadas estas diligencias con presencia de los documentos aducidos por ambos Municipios, informaron el Delegado y el perito que las salinas en cuestión se hallan enclavadas en totalidad en término de Alcaraz, y allí deben contribuir, fundándose para ello en que no pudieron ser comprendidas en la venta de la dehesa Majalalto, tanto porque cuando ésta fué vendida pertenecían á la Corona, cuanto porque el precio se fijó tomando por base el arrendamiento de la dehesa, que era de 600 reales, y en que los mozos de las salinas sufren en Alcaraz la suerte de soldados y sus vecinos están inscritos en aquellos padrones:

Que en vista de estos antecedentes, el Jefe de la Administración económica acordó en 22 de Agosto de 1877: primero, que el Ayuntamiento de El Bonillo excluyera del repartimiento de la contribución territorial la partida que se figuraba á la Sociedad salinera de Pinilla, sin que por esto rebajara la riqueza imponible del pueblo, que no aumentó cual debía al incluir en el reparto á la mencionada Sociedad; segundo, que en el preciso término de treinta días reintegrara á la Sociedad mencionada el importe de las cuotas que hubiese satisfecho indebidamente, á cuyo efecto se practicaría por el Negociado la oportuna liquidación, y tercero, que se comunicara esta resolución al interesado y á las Corporaciones municipales para su exacto cumplimiento:

Que notificada esta resolución en 25 del mismo mes de Agosto, junta con la liquidación, que ascendía á 12.144 pesetas 63 céntimos, acordó el Ayuntamiento de El Bonillo en 2 de Septiembre siguiente suplicar al Jefe económico modificara su providencia, designando la parte del establecimiento salinero que perteneciera á la jurisdicción de aquél, y que si no accediera á esta pretensión, lo comunicara al Ayuntamiento para entablar ante la Superioridad recurso de alzada, que desde luego iniciaba para evitar se le irrogara perjuicio:

Que en cumplimiento de este acuerdo, parece elevó instancia ante la Administración económica en 9 de Septiembre (documento que no consta en el expediente), y en 22 el Jefe económico acordó desestimar el recurso de alzada que ante su propia Autoridad se había deducido contra el acuerdo comunicado en 25 de Agosto por carecer de facultades para modificarlo:

Que como el representante de la Sociedad salinera solicitara en 22 de Noviembre el cumplimiento de lo resuelto en 22 de Agosto, el Jefe de la Administración económica en 8 de Febrero de 1878, confirmando lo resuelto en la fecha citada, mandó que El Bonillo efectuara la devolución en término de quince días improrrogables:

Que en oficio de 9 de Abril de 1878, y con motivo de haber enviado el Jefe económico al Ayuntamiento de El Bonillo una Comisión de apremio para que cumpliera lo resuelto en 22 de Agosto anterior, manifestó dicho Ayuntamiento que no se le había notificado el acuerdo que desestimó su alzada deducida ante el Jefe económico, y que se alzaba de él para ante la Superioridad, á cuyo propósito acompañaba certificación de los acuerdos tomados en el asunto, los cuales se reducían al ya expresado de 2 de Septiembre de 1877; al de 23 del mismo mes y año, en que, enterado de gestiones hechas confidencialmente ante el Jefe económico, acordó esperar se comunicara su resolución, y al de 8 de Abril de 1878, que produjo el oficio de 9 siguiente:

Que en 12 del mismo mes de Abril, el Jefe de la Administración económica comunicó al Ayuntamiento de El Bonillo que no podía elevar los anteriores documentos á la Superioridad, porque el recurso de alzada no estaba arreglado á instrucción, pues ésta exige que se formule en respetuosa exposición á la Superioridad por conducto de la Administración económica:

Que con fecha 2 de Mayo de 1878, el Alcalde de El Bonillo dirigió una instancia á la Dirección general de Contribuciones suplicando que la Administración económica de la provincia suspendiera todo procedimiento contra el Municipio para el reintegro á D. Manuel Baillo de las 12.144 pesetas 63 céntimos, y que se subsanaran las omisiones que en el expediente pudiera haber, y se admitieran las pruebas que podía aducir en favor del derecho indiscutible que les asistía:

Que dada á esta instancia la tramitación de recurso de alzada, la Dirección general de Contribuciones, de conformidad con el dictamen de la Asesoría general, y teniendo en cuenta que por no ser posible que una propiedad se amillara-se á la vez en dos distritos distintos, es preciso deducir, aun cuando con carácter interino, y mientras las Autoridades competentes resuelvan la cuestión jurisdiccional, en qué término debe continuar amillada la finca; que el Ayuntamiento

to de El Bonillo debe indemnizar á la Salinera de Pinilla, porque al amillarar dichas salinas no aumentó la riqueza general contributiva de la localidad, y los propietarios de la misma fueron beneficiados en la cantidad señalada como cuota á dicha Sociedad; y que refiriéndose el recurso de alzada presentado en 2 de Mayo de 1878 á un acuerdo de 22 de Agosto de 1877, confirmado en 8 de Febrero siguiente, resulta presentado fuera del plazo legal, expidió la Orden de 5 de Septiembre de 1879, confirmando el fallo de 22 de Agosto de 1877, dictado por la Administración económica de Albacete:

Que de este acuerdo se alzó el interesado para ante el Ministerio de Hacienda, y este departamento ministerial expidió la Real Orden de 18 de Noviembre de 1879, desestimando el recurso y confirmando la resolución apelada:

Vistas las actuaciones contenciosas administrativas, en que consta:

Que el Licenciado D. Angel Escobar, á nombre del Ayuntamiento de El Bonillo, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, con la súplica de que en definitiva se deje sin efecto, pues el Ayuntamiento de El Bonillo ni debe excluir del repartimiento de la contribución territorial la partida que se figura á la Sociedad Salinera de Pinilla, ni devolver las cuotas por ésta satisfechas sin que previamente por la Autoridad competente, y en la forma y por los procedimientos establecidos por la Ley se determine si dicha finca pertenece en todo ó en parte á los Propios del referido pueblo, según resulta del anuncio con que se procedió á su venta:

Que Mi Fiscal se opuso á la admisión de esta demanda, conforme al párrafo segundo, art. 3.º, de la Real Orden de 20 de Septiembre de 1852; pero la Sala de lo Contencioso, teniendo en cuenta que la Real Orden impugnada prescribía la exclusión del amillaramiento de El Bonillo de la finca Salinas de Pinilla, y que esa exclusión pudo causar agravio al derecho del Ayuntamiento demandante, consultó que la demanda era procedente, y así se declaró por el Ministro de Hacienda.

El Licenciado Escobar amplió la demanda insistiendo en las solicitudes de la misma:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración, y se confirme la Real Orden impugnada:

Que de conformidad con lo solicitado por Mi Fiscal, se invitó con audiencia en este pleito á la Sociedad salinera de Pinilla y al Ayuntamiento de Alcaraz, y habiéndose personado respectivamente á su nombre los Licenciados D. José Nacarino Bravo y D. Rosendo Macaya, luego que justificaron cumplidamente su representación, fueron tenidos por parte como coadyuvantes, y contestaron sucesivamente á la demanda reiterando la súplica formulada por Mi Fiscal, y alegando análogos fundamentos:

Que en 31 de Agosto último compareció el Licenciado D. José García Gutiérrez, á nombre del Ayuntamiento de El Bonillo, y en sustitución del Licenciado Escobar, y la Sección de lo Contencioso lo hubo por parte, y mandó ponerle los autos de manifiesto para instrucción:

Vista la Real Orden de 4 de Septiembre de 1867, señalando términos para reclamar contra los acuerdos sobre apreciación de las utilidades de la riqueza inmueble, que en la regla 2.ª previene que los acuerdos de los Gobernadores serán apelables ante la Dirección de Contribuciones en término de treinta días, y los de este Centro directivo ante el Ministerio de Hacienda en el de sesenta:

Considerando que la Real Orden impugnada se limita á confirmar el acuerdo de la Dirección de Contribuciones, que á su vez confirmó lo resuelto en el asunto por la Administración económica de Albacete, en razón á no haberse interpuesto el recurso de alzada dentro del término de treinta días concedido por la disposición antes citada:

Considerando que el fallo de la Administración económica (que en lo relativo á estos asuntos sustituye al Gobernador de la provincia), se notificó en 25 de Agosto de 1877, y, sin embargo, el recurso de alzada no se presentó hasta 2 de Mayo de 1878, cuando por haber transcurrido el término señalado en la disposición antes citada era definitiva la provi-

dencia de la Administración económica, según la regla 5.ª de la misma Real Orden:

Considerando que esto no obsta para que por las Autoridades, y conforme á las reglas establecidas se practique un deslinde entre los términos municipales de El Bonillo y Alcaraz, al efecto de fijar definitivamente dentro de cual de ellos se hallan enclavadas las minas de Pinilla, supuesto que la providencia del Jefe económico fué interina, como examinada tan sólo á evitar la duplicidad de contribuciones que exigían á la Sociedad referida.

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de Cárdenas, Presidente accidental; D. Feliciano Pérez Zamora, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, D. Enrique de Cisneros, Don José María Valverde, D. Julián García San Miguel, D. Joaquín Medina, D. Juan Facundo Riaño y D. Carlos Navarro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda deducida por el Ayuntamiento de El Bonillo contra la Real Orden de 18 de Noviembre de 1877, que queda firme y subsistente, sin perjuicio de lo que resulte al practicarse el deslinde de los términos municipales de Alcaraz y El Bonillo, y de lo que en su vista haya de resolverse respecto á la tributación de las salinas de Pinilla.

Dado en Palacio á 24 de Octubre de 1888.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto Sentencia por el Secretario Mayor del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la audiencia pública celebrada por la Sala en el día de hoy, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 29 de Octubre de 1888.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Puerto Rico durante el mes de Junio de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	DERECHOS DE NAVEGACIÓN	DERECHOS de carga, descarga, embarque y desembarque de viajeros.	DEPÓSITO MERCANTIL	MULTAS Y COMISOS	RECARGO del 6 por 100 sobre los derechos de la importación.	TOTAL	OBSERVACIONES
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
Administración local de la capital.....	59.046'87	2.790'04	»	5.636'24	57'53	345'63	3.542'64	71.418'95	Las cantidades dejadas de percibir por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en este mes á 74.828 pesos y 39 centavos. Lo dejado de cobrar por la supresión de los derechos de exportación á los azúcares y mieles asciende á pesos 16.439 y 23 centavos.
Idem de Mayagüez.....	31.840'53	911'62	»	2.699'55	»	186'87	1.910'13	37.548'70	
Idem de Ponce.....	69.427'92	5.245'14	»	5.541'95	»	1.000'68	4.164'14	85.379'83	
Idem de Arroyo.....	4.636'40	»	»	686'23	»	41'14	278'18	5.641'95	
Idem de Humacao.....	4.522'60	»	»	963'93	»	60'52	271'35	5.818'40	
Idem de Aguadilla.....	9.175'49	140'72	»	615'50	»	0'96	550'52	10.483'19	
Idem de Arecibo.....	26.769'45	378'04	»	2.026'46	»	0'42	1.606'15	30.780'52	
Idem de Vieques.....	393'57	»	»	490'86	»	»	23'61	907'98	
TOTAL en 1890.....	205.812'83	9.465'56	»	18.660'66	57'53	1.636'22	12.346'72	247.979'52	
IDEM en 1889.....	141.650'39	4.475'39	»	15.603'69	92'98	863'68	8.494'22	171.180'35	
Diferencia de más en 1890.....	64.162'44	4.990'17	»	3.056'97	»	772'54	3.852'50	76.799'17	
Idem de menos en 1890.....	»	»	»	»	35'45	»	»	»	

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. A., Valentín García del Busto.

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Junio de 1890, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	CARGA	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES SOBRE PAGARÉS	CONSUMO sobre bebidas	PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO		TOTAL	DIFERENCIA	
	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	Pesos. Cts.	Pesos. Cents.	25 centavos por tonelada de descarga.	Atraque, pontón y draga.		Pesos. Cents.	Pesos. Cents.					
Habana.....	688.358'70	95.395'19	»	10.305'17	33.285'69	988'25	314'70	3.461'12	»	61.574'59	8.327'97	585'94	902.597'32	92.197'80	»
Matanzas.....	79.634'40	42'87	96	37.395'74	4.570'69	0'50	»	137'97	»	5.344'18	»	»	127.272'35	49.335'50	»
Cuba.....	59.523'54	372'56	2.251'64	1.412'04	2.421'94	64'25	»	297'84	»	3.564'49	»	»	69.908'30	559'17	»
Cárdenas.....	21.057'03	98'89	»	6.221'37	1.443'07	»	»	19'82	»	422'89	»	»	29.263'07	2.447'50	»
Cienfuegos.....	115.959'51	451'70	»	10.178'97	5.004'51	»	49'56	1.152'72	»	6.981	»	»	139.777'97	70.679'88	»
Trinidad.....	3.705'19	»	14'65	1.169'51	204	»	»	»	»	»	»	»	5.093'35	4.425'40	»
Sagua.....	12.092'86	»	»	8.444'98	635'68	»	»	11'22	»	557'30	»	»	21.742'04	8.455'88	»
Nuevititas.....	9.914'53	358'82	»	935'31	570'03	2'50	»	347'49	»	2.692'10	»	»	14.320'78	»	1.347'01
Manzanillo.....	2.685'43	434'71	2'75	2.041'75	145'98	»	»	366'84	»	»	»	»	5.677'46	»	937'99
Caibarién.....	14.472'56	59'07	»	1.621'96	795'44	53'75	»	5	»	1.136'75	»	»	18.144'53	1.839'29	»
Gibara.....	7.581'44	»	»	779'04	390'55	»	»	»	»	324'25	»	»	9.075'28	1.034'27	»
Baracoa.....	4.272'88	»	»	3.375'78	405'93	»	»	27'21	»	»	»	»	8.081'80	1.346'29	»
Zaza.....	»	433'06	»	1.155'79	»	»	»	»	»	»	»	»	1.588'85	»	231'23
Guantánamo.....	5.634'56	»	»	4.879'77	252'66	»	»	32'78	»	61'87	»	»	10.861'64	153'80	»
Santa Cruz.....	»	668'47	»	598'35	»	»	»	»	»	»	»	»	1.266'82	568'81	»
TOTAL.....	1024.942'63	98.315'34	2.365'04	90.515'53	50.126'17	1.109'25	364'26	5.860'01	»	82.659'42	8.327'97	585'94	1.365.171'56	233.043'59	2.516'23
En 1889.....	791.862'84	82.496'49	1.191'15	73.356'62	37.390'61	884'50	1.015	6.288'14	»	133.184'72	6.493'74	480'39	1.134.644'20	2.516'23	»
Dif.ª Más 1890.....	233.079'79	15.818'85	1.173'89	17.158'91	12.735'56	224'75	»	»	»	»	1.834'23	105'55	230.527'36	230.527'36	»
Menos 1890.....	»	»	»	»	»	»	650'74	428'13	»	»	»	»	»	»	»

OBSERVACIONES. A la importación de la Aduana de Sagua se le han agregado 10 pesos de ejercicios cerrados. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 149.147 pesos y 28 centavos.

Madrid 25 de Agosto de 1890.—El Jefe del Negociado de Aduanas, Arturo Soria.—El Director general, P. A., Valentín García del Busto.

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Mayo de 1890, comparado con el mes de Mayo de 1889.

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA						TOTAL de buques	De al	
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS					
	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	PROCEDECIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDECIA				Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.			
Habana.....	13	24	54.612	21.753	32.859	»	41	49.320	21.367	27.953	4	»	6.191	»	22	21.736	104	131.8
Matanzas.....	2	9	27.808'66	2.469'47	2.539'19	»	17	17.992'51	9.610	8.382'27	1	1	2.230'73	9	2	13.603'91	41	61.6
Cuba.....	3	11	18.716	658	18.058	»	7	9.368	460	8.908	2	»	1.688	4	6	11.931	33	41.7
Cárdenas.....	»	4	3.129	259	2.873	»	7	5.267	576	4.098	»	»	»	10	1	6.178	22	14.5
Cienfuegos.....	»	10	18.453	3.674	14.801	»	13	10.526	9.354	3.463	»	»	»	8	1	5.289	33	34.2
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	386'87	1	3
Sagua.....	»	6	9.156	814	8.342	»	1	1.667	154	1.513	2	»	2.416	5	5	5.717	19	18.9
Nuevitas.....	3	3	5.890'21	286'11	5.604'10	»	2	1.296'85	44'51	1.252'34	1	»	38	»	3	416'29	12	7.6
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	1	920	58'99	863'01	»	1	1.487	»	6	2.792'47	8	5.1
Caibarién.....	»	1	1.515	222'78	1.292'22	»	2	1.375	204'16	1.170'84	»	»	»	2	1	3.319'98	6	6.2
Gibara.....	5	»	5.696	390	5.306	»	3	1.646	87	1.559	2	»	1.123	»	5	1.841	15	10.3
Baracoa.....	1	»	737	1'59	735'41	»	8	2.335'49	785'04	1.550'45	1	»	386	»	40	14.161'80	50	17.6
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1.266'20	3	1.2
Guantánamo.....	»	3	5.239	338	4.901	»	2	2.071	167	1.904	»	»	»	»	5	2.323	10	9.6
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	674'84	2	6
En 1890.....	29	71	150.951'87	30.865'95	97.310'92	»	104	103.784'85	42.867'94	62.616'91	13	2	15.559'73	30	110	91.637'36	359	361.9
En 1889.....	29	45	102.647'77	20.603'49	82.109'28	»	110	80.133'49	49.174'33	32.095'16	21	»	24.728'09	31	96	87.401'90	329	294.9
Dif. ^a { De más 1890....	»	26	48.304'10	10.262'46	15.201'64	»	»	23.651'36	»	30.521'75	»	2	»	»	14	4.235'46	30	67.0
{ De menos 1890..	»	»	»	»	»	»	6	»	6.306'39	»	8	»	9.168'36	1	»	»	»	»

OBSERVACION. De las toneladas productivas que figuran en la Aduana de la Habana se hallan incluidas 11.151 de carbón en el mes actual, y 22.615 de carbón y 2.031 de guano en igual fecha anterior.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA								EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA		TOTAL de buques
	NACIONALES				EXTRANJEROS				NACIONALES		
	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas de arqueo.	
Habana.....	15	28.191	3.224	24.967	42	49.701	5.920	43.781	13	24.324	
Matanzas.....	5	6.955'51	3.137'59	3.817'59	33	25.708'91	28.864'18	»	10	15.789'91	
Cuba.....	6	5.731	6	5.725	13	15.017	35	14.982	11	15.650	
Cárdenas.....	1	224	187	37	24	14.162	15.222	2.640	1	1.277	
Cienfuegos.....	3	6.561	1.921	4.640	14	11.344	9.929	1.415	8	13.269	
Trinidad.....	»	»	»	»	1	386'87	»	386'87	»	»	
Sagua.....	3	2.827	2.393	434	9	8.054	7.129	925	4	7.178	
Nuevitas.....	3	1.715'71	2'52	1.713'19	6	2.524'19	241'74	2.282'45	5	4.939'50	
Manzanillo.....	»	»	»	»	13	7.143'60	5.572'73	1.570'87	»	»	
Caibarién.....	»	»	»	»	6	6.046'72	4.891'79	1.154'93	1	1.515	
Gibara.....	2	1.887	3	1.884	7	2.663	1.872	791	5	4.932	
Baracoa.....	»	»	»	»	47	16.567'59	3.660'77	12.906'82	2	1.123	
Zaza.....	»	»	»	»	4	1.543'88	1.161'65	384'72	»	»	
Guantánamo.....	»	»	»	»	6	2.894	»	2.894	2	3.621	
Santa Cruz.....	»	»	»	»	5	1.696'44	400	1.296'44	»	»	
En 1890.....	38	54.092'22	10.874'11	43.217'78	230	165.453'20	84.899'86	87.411'10	62	93.618'41	
En 1889.....	47	62.734'70	20.468'61	43.537'91	191	132.641'44	57.390'09	80.258'52	49	52.416'66	
Diferencia. { De más 1890....	»	»	»	»	39	32.811'76	27.409'77	7.152'58	13	41.201'75	
{ De menos 1890..	9	8.642'48	9.594'50	320'13	»	»	»	»	»	»	

COMPARACION

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1890.....	1.144.789'25
En 1889.....	1.143.165'86
Dif. ^a { De más 1890....	1.623'39
{ De menos 1890..	»

DE ULTRAMAR

GENERAL DE HACIENDA

publicado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos del año de 1880-81.

DE BUQUES

TOTAL de buques	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS										VALOR de cada tonelada en la importación.	
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	DESCARGA	IMPUESTO de 25 centavos por pasajero.	DEPÓSITO mercantil.	MULTAS	INTERESES sobre pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	PARA LA JUNTA de obras del puerto.			TOTAL
												25 centavos per tonelada de descarga.	Atraque, Pontón y Draga.		
Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
104	131.850	43.120	88.739	681.282.64	»	26.723.61	927.25	545.81	6.044.57	»	89.570.20	6.676.37	651.09	812.421.54	»
41	61.635.81	12.079.71	49.556.10	76.676.18	108	5.815.98	0.25	»	493.71	»	5.914.18	»	»	89.008.30	»
33	41.703	1.118	40.585	56.481.82	1.473.14	2.146.82	57.50	»	199.99	»	3.875.30	»	»	64.234.57	»
22	14.574	835	6.971	18.673.22	»	1.005.80	»	»	48.55	»	589.92	»	»	20.317.49	»
33	34.268	13.028	23.553	73.032.61	»	4.220.16	2.25	»	630.65	»	16.141.43	»	»	94.027.10	»
1	386.87	»	386.87	»	13.85	»	»	»	»	»	»	»	»	13.85	»
19	18.956	968	17.988	21.266.04	»	968.49	»	»	230.61	37.80	963.34	»	»	23.466.28	»
12	7.641.35	330.62	7.310.73	7.290.83	73.06	369.45	7.25	»	15	»	1.104.91	»	»	8.860.50	»
8	5.199.47	58.99	5.140.48	393.76	4.25	58.99	»	»	»	»	»	»	»	457	»
6	6.209.98	426.94	5.783.04	6.941.22	»	329.02	20.25	»	136.14	»	387.45	»	»	7.814.08	»
15	10.306	477	9.829	6.539.96	»	481.93	»	1.503.46	500	»	549.11	»	»	9.574.46	»
50	17.620.29	786.63	16.984.47	5.573.25	»	638.69	»	»	30.07	»	»	»	»	6.242.01	»
3	1.266.20	»	1.266.20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	9.633	505	9.128	7.333.64	»	421.89	»	»	194.54	»	402	»	»	8.352.09	»
2	674.84	»	674.84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
359	361.933.81	73.733.89	283.895.73	961.485.17	1.672.30	43.180.83	1.014.75	2.049.27	8.523.83	37.80	119.497.84	6.676.37	651.09	1.144.789.25	15.52
329	294.911.25	69.777.82	217.758.43	956.154.80	5.328.68	45.633.13	1.022	862.65	10.246.73	»	115.856.35	7.596.24	465.28	1.143.165.86	16.36
30	67.022.56	3.956.07	66.137.30	5.330.37	»	»	»	1.186.62	»	37.80	3.641.49	»	185.81	1.623.99	»
»	»	»	»	»	3.656.38	2.452.30	7.25	»	1.722.90	»	»	919.87	»	»	0.84

DE BUQUES

TRÁNSITO Y ARRIBADA	TOTAL DE TONELADAS			CARGA	EXPORTACIÓN	DERECHOS COBRADOS				
	EXTRANJEROS		TOTAL de buques.			TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación			
	Buques.	Toneladas de arqueo.						Pesos. Cents.	Pesos. Cents.	
4	35	35.413	105	137.629	9.144	128.485	11.841.93	84.906.81	96.748.74	»
9-91	11	7.226.62	59	55.680.95	32.002.10	23.678.85	25.667.59	108.83	25.776.42	»
0	5	6.505	35	42.903	41	42.862	1.859.94	212.65	2.072.59	»
7	3	1.994	29	17.657	15.409	2.677	15.409	45.57	15.454.57	»
9	»	»	25	31.174	11.850	19.324	18.406.76	74.72	18.481.48	»
3	»	»	1	386.87	»	386.87	1.285.27	»	1.285.27	»
9-50	»	»	16	18.059	9.522	8.537	9.522.30	290.64	9.814.94	»
»	»	»	13	9.179.40	244.26	8.935.14	1.913.30	347.13	2.260.43	»
»	»	»	14	7.143.60	5.572.73	1.570.87	5.572.73	971	6.543.73	»
»	1	90	8	7.651.72	4.891.79	2.759.93	3.654.71	529.86	4.184.57	»
»	1	1.285	15	10.767	1.875	8.892	1.892.61	18.19	1.910.80	»
»	4	1.378.70	53	19.069.29	3.660.77	15.408.52	3.660.77	»	3.660.77	»
»	»	»	4	1.543.88	1.161.65	384.72	1.161.65	1.029.23	2.190.88	»
»	1	1.630	9	8.145	»	8.145	4.128.48	»	4.128.48	»
»	»	»	5	1.696.44	400	1.296.44	400	427.18	827.18	»
41	61	55.522.32	391	368.686.15	95.774.30	273.343.34	106.377.04	88.961.81	195.338.85	2.03
66	45	38.611.77	332	286.404.57	77.858.70	210.504.75	99.071.34	91.828.63	190.899.97	2.45
75	16	16.910.55	59	82.281.58	17.915.60	62.838.59	7.305.70	»	4.438.88	»
»	»	»	»	»	»	»	»	2.866.82	»	0.42

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
195.338.85	1.340.128.10
190.899.97	1.334.065.83
4.438.88	6.062.27
»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante...	Callosa de Ensarriá.....	Calpe.....	31	Agosto.....	»	»	15	8	13
		Muro.....	31	Idem.....	»	»	32	20	4
	Cocentaina.....	Alcalalí.....	31	Idem.....	»	»	1	1	1
		Benimeli, rectificando datos desde el principio de la epidemia.....	31	Idem.....	»	»	13	6	16
	Denia.....	Llosa de Canacho.....	31	Idem.....	»	»	6	3	11
		Ondara.....	31	Idem.....	»	»	3	2	10
		Pedreguer.....	31	Idem.....	»	»	5	4	7
		Setla y Mirarrosa.....	31	Idem.....	2	»	4	2	3
		Vergel.....	31	Idem.....	»	»	5	4	2
	Badajoz.....	Pego.....	31	Idem.....	»	»	8	5	12
Villajoyosa.....		31	Idem.....	3	»	134	90	1	
Llerena.....		31	Idem.....	»	»	83	50	1	
Tarragona.....	Tortosa.....	29	Idem.....	3	»	66	19	»	
	Navahermosa.....	31	Idem.....	»	»	7	3	7	
Toledo.....	Orgaz.....	Cuerva.....	31	Idem.....	»	»	3	1	7
		Ventas con Peña Aguilera.....	31	Idem.....	»	»	5	4	3
	Toledo.....	Ajofrín.....	31	Idem.....	»	1	12	9	»
		Sonseca.....	31	Idem.....	»	»	127	68	8
		Argés.....	31	Idem.....	»	»	192	97	»
	Torrijos.....	Alba Real de Tajo.....	31	Idem.....	»	1	14	7	»
		Gerindote.....	31	Idem.....	»	»	4	4	1
		Alfarrasi.....	31	Idem.....	»	»	22	9	6
		Bélgida.....	31	Idem.....	»	»	8	3	7
		Buñol.....	31	Idem.....	»	»	1	1	4
Albaida.....		Castellón de Rugat.....	31	Idem.....	»	»	86	39	15
		Cuatretonda.....	31	Idem.....	»	»	69	35	4
		Luchente (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	49	10	13
		Ollería.....	31	Idem.....	»	»	4	2	5
		Rafol de Salem (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	2	1	12
	Rugat.....	31	Idem.....	»	»	3	2	5	
	Terrateig.....	31	Idem.....	»	»	34	20	16	
	Alberique.....	31	Idem.....	»	»	20	10	4	
	Alcántara (reinvadido).....	29	Idem.....	2	2	16	6	»	
	Antella.....	31	Idem.....	»	»	9	3	3	
Alberique.....	Cárcer.....	31	Idem.....	»	»	10	5	2	
	Cotes.....	31	Idem.....	»	»	1	1	2	
	Gabardá.....	31	Idem.....	»	»	1	1	6	
	Masalavés.....	31	Idem.....	»	»	2	2	10	
	Villanueva de Castellón.....	31	Idem.....	»	»	10	7	18	
	Alcira.....	31	Idem.....	»	»	27	14	12	
	Algemesí.....	31	Idem.....	»	»	71	35	1	
	Benifairó de Vallidigna.....	31	Idem.....	»	»	13	8	18	
	Carcagente (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	15	4	10	
	Guadasuar.....	29	Idem.....	1	»	13	9	»	
Carlet.....	Simat de Vallidigna.....	31	Idem.....	»	»	1	1	1	
	Alcudia de Carlet.....	30	Idem.....	1	»	36	19	»	
Chelva.....	Alpuente.....	28	Idem.....	5	»	5	»	»	
	Chelva.....	30	Idem.....	1	»	4	»	»	
Chiva.....	Buñol.....	31	Idem.....	»	»	2	2	17	
	Anna.....	31	Idem.....	»	»	2	2	16	
Enguera.....	Bolbaite.....	30	Idem.....	2	»	13	4	»	
	Montesa.....	31	Idem.....	»	»	7	4	3	
	Navarrés.....	31	Idem.....	»	»	7	3	13	
	Sellent.....	31	Idem.....	»	»	5	1	3	
	Vallada.....	31	Idem.....	»	»	6	2	12	
Gandía.....	Ador (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	14	3	8	
	Almoines.....	31	Idem.....	»	»	4	2	5	
	Bellreguart.....	31	Idem.....	»	»	1	1	3	
	Jaraco (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	4	3	18	
	Palma de Gandía.....	31	Idem.....	»	»	18	8	10	
	Villalonga.....	31	Idem.....	»	»	2	2	3	
	Alcudia de Crespins.....	31	Idem.....	»	»	20	8	19	
	Barcheta (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	7	2	1	
	Canals.....	31	Idem.....	»	»	247	85	14	
	Cerdá.....	31	Idem.....	»	»	27	11	15	
Játiva.....	Enova (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	15	8	17	
	Granja (La).....	31	Idem.....	»	»	23	7	3	
	Lugar Nuevo de Fenollet (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	10	5	14	
	Llanera.....	31	Idem.....	»	»	58	24	19	
	Llosa de Ranes.....	31	Idem.....	»	»	7	5	5	
	Noveló.....	31	Idem.....	»	»	6	2	1	
	Rotglá y Corberá.....	31	Idem.....	»	»	37	17	16	
	Torrella.....	31	Idem.....	»	»	15	10	20	
	Benaguacil (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	3	1	1	
	Pedralba.....	31	Idem.....	»	1	1	1	1	
Onteniente.....	Ayelo de Malferit.....	31	Idem.....	»	3	26	15	»	
	Onteniente.....	31	Idem.....	3	3	142	77	»	
Requena.....	Requena.....	31	Idem.....	4	»	108	55	»	
	Utiel.....	31	Idem.....	8	4	178	90	»	
Sagunto.....	Masamagrell.....	31	Idem.....	»	»	2	2	20	
	Albalat de la Ribera.....	31	Idem.....	»	»	32	13	2	
Sueca.....	Almusafes.....	31	Idem.....	»	»	2	1	6	
	Sollana.....	31	Idem.....	»	»	4	4	8	
	Tabernes de Vallidigna (reinvadido).....	31	Idem.....	»	»	9	8	3	
Torrente.....	Alacúas.....	31	Idem.....	»	»	3	2	3	
	Catarroja.....	31	Idem.....	»	»	9	5	1	
	Silla.....	31	Idem.....	»	»	3	2	19	
	Torrente.....	31	Idem.....	»	»	9	5	3	
	Campanar.....	31	Idem.....	»	»	1	»	1	
Valencia.....	Godella.....	31	Idem.....	»	»	1	1	7	
	Paiporta.....	31	Idem.....	»	»	19	9	1	
	Paterna.....	31	Idem.....	»	»	1	1	1	
Villar del Arzobispo.....	Chera.....	31	Idem.....	»	»	3	1	1	
	Villar del Arzobispo.....	30	Idem.....	2	»	40	24	»	
Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	»	1	»	»	»	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, treinta y dos.....					»	»	632	365	»
TOTALES.....					48	20	3.056	1.557	»
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.....					43'48		50'09		»

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Agosto de 1890.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6 m.	Soltero	Viruela	Sagasta, 5.	»	28	Varón	61	Viudo	Hemorragia	Hospital Provincial	»
2	Idem	10 m.	Idem	Idem	San Vicente, 2.	»	29	Idem	49	Casado	Epitelioma	Idem	»
3	Idem	21	Idem	Idem	Hospital Provincial	»	30	Idem			Heridas	Idem	Judicial.
4	Idem	19	Idem	Idem	Idem	»	31	Idem	Feto			León, 23.	»
5	Idem	6 m.	Idem	Idem	Idem	»	32	Idem	Idem			General Alvarez Castro, 30	»
6	Idem	68	Casado	Idem	Idem	»	33	Idem	Idem			Idem	Judicial.
7	Idem	1	Soltero	Sarampión	Mesón de Paredes, 61.	»	34	Hembra	23	Soltera	Viruela	Príncipe, 8.	»
8	Idem	5 m.	Idem	Idem	Torrijos, 13.	»	35	Idem	9 m.	Idem	Idem	Cost.ª de San Vicente, 2.	»
9	Idem	3	Idem	Difteria	Lope de Haro, 1.	»	36	Idem	4	Idem	Coqueluche	Paseo de las Delicias, 10.	»
10	Idem	17	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	37	Idem	7	Idem	Difteria	Luisa Fernanda, 7.	»
11	Idem	25	Casado	Idem	Idem	»	38	Idem	3	Idem	Idem	Espada, 16.	»
12	Idem	20	Soltero	Idem	Hospital Militar	»	39	Idem	32	Casada	Tuberculosis	Barrilero, 2.	»
13	Idem	4	Idem	Idem	P. de Santa Engracia, 7.	»	40	Idem	28	Idem	Idem	Hospital Provincial	»
14	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Molino de Viento, 35.	»	41	Idem	47	Idem	Idem	Arco de Santa María, 37.	»
15	Idem	54	Casado	Lesión cardiaca	Hospital de la Princesa	»	42	Idem	8	Soltera	Idem	Espada, 16.	»
16	Idem	1	Soltero	Bronquitis	Tudescos, 30.	»	43	Idem	3	Idem	Endocarditis	Churruga, 21.	»
17	Idem	3	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 12.	»	44	Idem	3	Idem	Laringitis	San Gerardo, 11.	»
18	Idem	8 m.	Idem	Idem	Sombrerete, 14.	»	45	Idem	7 m.	Idem	Idem	Camino viejo de Vicálvaro	»
19	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Serrano, 44.	»	46	Idem	2	Idem	Bronquitis	Hermosilla, 25.	»
20	Idem	69	Casado	Idem	Toledo, 45.	»	47	Idem	26	Idem	Enteritis	Plaza del Progreso, 14.	»
21	Idem	11 m.	Soltero	Encefalitis	San Bernardo, 40.	»	48	Idem	6	Idem	Apoplejía	San Germán	»
22	Idem	4	Idem	Meningitis	Encomienda, 12.	»	49	Idem	58	Idem	Derrame seroso	Santa Felciana, 18.	»
23	Idem	4	Idem	Idem	Claudio Coello, 38.	»	50	Idem	6 m.	Idem	Meningitis	Valencia, 17.	»
24	Idem	1	Idem	Idem	Jacometrezo, 73.	»	51	Idem	88	Viuda	Vejez	Portillo, 9.	»
25	Idem	7 m.	Idem	Eclampsia	Plaza de la Morería, 4.	»	52	Idem			No hay datos		Judicial.
26	Idem	1	Idem	Idem	Columela, 6.	»	53	Idem	Feto			Camino Extremadura, 60.	»
27	Idem	18	Idem	Reumatismo	Hospital Provincial	»							

Total de inhumaciones, 49 y 4 fetos.—Varones, 33; hembras, 20.—De difteria un varón y 2 hembras.—De viruela 6 varones y 2 hembras.—De sarampión 3 varones.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cuarto trimestre de 1889-90.

Estado por provincias de los compradores de bienes desamortizados contra los que se ha expedido apremio en dicho trimestre con embargo de las fincas por débitos de plazos que exceden de 5.000 pesetas conforme á la ley de 13 de Junio de 1878.

Provincias.	Número de orden en los Boletines oficiales.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	CLASE DE LAS FINCAS	SU PROCEDENCIA	TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN	Importe del débito. — Pesetas.
Ciudad Real.	160, 179 y 224	D. Patricio Redondo	Rústica	Estado y Propios	Villarrubia	7.155'60
Guadalajara.	23	Valentín Alhambra	Idem	Clero	Cifuentes	5.022'05
Málaga.	153 y 154	Manuel Fuentes González	Idem	Estado	Sierra Yeguas	7.785
Idem	174, 175 y 176	José del Nido Sánchez	Idem	Clero	Málaga	5.467
Sevilla.	677	Leopoldo Esteves	Idem	Propios	Pedroso	101.434'50
Idem	716 al 718	Hipólito Terán López	Idem	Clero	Ecija	5.754
Idem	805	Modesto Morante	Urbana	Estado	Marchena	6.000
Idem	809 al 812	Juan María Laina	Rústica	Clero	Idem	6.874
Idem	865 y 866	Isidoro Díaz Leizaola	Urbana	Idem	Alcalá de Guadaíra	8.167
Idem	867 al 871	Agustín Creahg	Rústica y urbana	Idem	Idem	11.850'80
Tarragona.	53	S. Jordi y Sixto Puñet	Rústica	Propios	Montroig	9.000'50
Toledo.	158 y 159	José García	Idem	Clero	Maqueda	5.288'80
Idem	189 al 194	José Laureano Carrera	Idem	Propios	Santa Cruz de la Zarza	6.562
Valencia.	93 y 94	Gil Roger Duval	Idem	Idem	Sinarcas	6.795
TOTAL						193.156'25

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de 13 de Junio y 40 de la instrucción de 13 de Julio de 1878. Madrid 26 de Agosto de 1890.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito núm. 15.263 de entrada y 5.556 de registro, constituido en la Caja general del ramo á nombre de D. Agustín Carbonell y Cárdenas para responder del cargo de Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Sevilla, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importante 4.375 pesetas nominales, esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, expedido por renovación en 15 de Octubre de 1874 con los números 105.231 de entrada y 24.821 de registro. Madrid 28 de Agosto de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma castellano, y para cuya introducción en España se autoriza á la casa editorial de los Sres. Sánchez y Compañía, de París, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de Septiembre de 1869.

«Oficio del domingo, Misal romano». Un tomo en 8.º menor, de 188 páginas, con una lámina. Corbeil, imprenta Creté, París; Sánchez y Compañía, 18.º calle de Segnier. Madrid 25 de Agosto de 1890.—El Director general, José Díez Macuso.

Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención expedidas, y de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1890 (1).

10.648. Mr. Frans Lundgren, de Estokolmo (Suecia), patente por veinte años por una máquina para llenar las cajas de cerillas fosfóricas.

Expedida en 5 de Mayo de 1890.
10.650. Mr. Max Seimberg, de Colonia (Alemania), patente por veinte años por una navaja de bolsillo perfeccionada. Expedida en 5 de Mayo de 1890.
10.651. D. Plácido Tardá, de Barcelona, patente por veinte años por un ascensor automático de agua. Expedida en 12 de Junio de 1890.
10.652. Mr. Leonide Apostoloff, de París, patente por veinte años por un nuevo barco sumergible de casco giratorio. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.653. D. Elías Abadie y D. José Pou, de Barcelona, patente por cinco años por una lámpara de gasolina para soldar. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.655. D. Ramón Sabata, patente por veinte años por un procedimiento para redondear y pulimentar los bordes de las correas. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.656. Sres. Pierre Dubault y León Chicard, de La Celle St. Cloud (Francia), patente de invención por diez años por unos tubos flexibles y herméticos resistentes á las presiones interiores y á las exteriores. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.657. D. Plácido Tardá, de Barcelona, patente por veinte años por un procedimiento para elevar líquidos con el aire comprimido. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.658. D. Pedro González Perera, de Santa Cruz de Tenerife, patente por veinte años por un nuevo instrumento topográfico denominado Perfilógrafo, para obtener sobre el terreno gráfica y geoméricamente con una sola estación uno ó varios perfiles de la zona donde se proyecta una vía ó canal y para apreciar alturas. Expedida en 19 de Junio de 1890.
10.659. D. Pedro María de Merladet, de Bilbao, patente por veinte años por un puente giratorio. Expedida en 2 de Junio de 1890.
10.662. D. Francisco Peña Vaquero, vecino de Murcia, patente de invención por veinte años por modificaciones introducidas en las camas. Expedida en 8 de Mayo de 1890.
10.663. Sres. J. Codina, Pamies y Compañía, de Barcelona, patente por veinte años por un resultado industrial, denominado caldo Pamies, destinado á prevenir y combatir las

enfermedades ocasionadas en los vegetales por las invasiónes de todas clases de animales y parásitos. Expedida en 2 de Junio de 1890.
10.664. D. Pedro Ramón, de Barcelona, patente por veinte años por un nuevo aparato aclusor restrictivo, compresivo sistema Ramón. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.665. D. Francisco Pastor y Pellicer, de Barcelona, patente por veinte años por el producto industrial cristal ó vidrio con aplicaciones de pinturas lacas ó barnices, imitando el mármol pulimentado. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.666. D. Juau Reig y Blanes, de Barcelona, patente por cinco años por un procedimiento para la fabricación de zapatillas, llamadas orientales, con empeine de tejido canutillo espolinado, uniendo éste á la suela por medio de un cosido escarpín á máquina. Expedida en 4 de Junio de 1890.
10.667. D. Pedro Ramón, de Barcelona, patente por veinte años por un braguero céntrico con cremallera colateral é instructiva. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.668. D. Federico Colomer, de Barcelona, patente por veinte años por un depósito automático para la limpia de inodoros á presión de agua, accionado por un pequeño depósito ó descargador. Expedida en 19 de Mayo de 1890.
10.669. D. Miguel Valls, de Tortosa (Tarragona), patente por veinte años por una máquina para encolar los elásticos al forro y á las cañas de las botinas con chanclo. Expedida en 23 de Mayo de 1890.
10.671. Mr. Jean Sarmanjat, residente en París, patente de invención por veinte años por un sistema de llave de asiento libre para distribución de todos los líquidos ó flúidos. Expedida en 10 de Mayo de 1890.
10.673. D. Carl Steffen, de Viena, patente por cinco años por un procedimiento para obtener el azúcar de las melazas, los jarabes ó los jugos de plantas. Expedida en 24 de Mayo de 1890.
10.674. El Profesor Stilling, de Strassburg (Alemania), patente por veinte años por un producto desinfectante y antiséptico. Expedida en 24 de Mayo de 1890.

(Se continuará).

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA—OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Galicia y Asturias, correspondientes al año 1891

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SANTIAGO

Latitud..... 42º 52' 20" N.
Longitud..... 0º 9m 24.0 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1891

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set, with H.M. labels.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN SANTIAGO DE GALICIA EN EL AÑO 1891

Table listing moon phases for months ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO. Includes day, phase name, and time.

Table listing moon phases for months JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE. Includes day, phase name, and time.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 20 de Abril, Sol en Tauro.
Día 21 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 23 de Julio, Sol en Leo. Cautiva.
Día 23 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 23 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 22 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 8 y 51 minutos de la noche.
El estío el 21 de Junio á las 4 y 58 minutos de la tarde.
El otoño el 23 de Septiembre á las 7 y 40 minutos de la mañana.
El invierno el 22 de Diciembre á las 2 y 7 minutos de la madrugada.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
MAYO 23
Eclipse total de Luna, en parte visible en Santiago de Galicia.
Principio del eclipse á las 4 y 7 minutos de la tarde.
Principio del eclipse total á las 5 y 16 minutos de la tarde.
Medio del eclipse á las 5 y 55 minutos de la tarde.
Fin del eclipse total á las 6 y 35 minutos de la tarde.
Fin del eclipse á las 7 y 43 minutos de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Océano Indico, en parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa y Asia, en el Africa, en una pequeña parte de la América Meridional, en la Australia, en las islas Filipinas, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en casi todo el Mar Polar Antártico.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 56º de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 90º de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).
En Santiago de Galicia la Luna sale eclipsada á las 7 y 23 minutos de la tarde.

JUNIO 6
Eclipse total de Sol. invisible en Santiago de Galicia.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 38 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 126º 22' al O. de San Fernando y latitud 25º 15' N.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas, 27 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 176º 49' al E. de San Fernando y latitud 57º 38' N.

El eclipse central á medio día sucede á 4 horas, 13 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 71° 7' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 14 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 114° 36' al E. de San Fernando y latitud 67° 27' N.

El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 3 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 24° 8' al E. de San Fernando y latitud 45° 51' N.

Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y de la América Septentrional, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en todo el Mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15 Y 16

Eclipse total de Luna, visible en Santiago de Galicia. Principio del eclipse á las 10 y un minuto de la noche del 15.

Principio del eclipse total á las 11 y 3 minutos de la noche. Medio del eclipse á las 11 y 45 minutos de la noche. Fin del eclipse total á las 12 y 26 minutos de la noche. Fin del eclipse á la una y 29 minutos de la madrugada del 16.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en casi toda el Asia y en la América Meridional, en parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte del Asia, en las dos Américas, en el estrecho de Behring, en el Océano Atlántico, en parte del Pacífico, en una pequeña parte del Indico, en casi todo el Mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 55° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

NOVIEMBRE 30 Y DICIEMBRE 1.º

Eclipse parcial de Sol, invisible en Santiago de Galicia. El eclipse principia en la Tierra el día 30 de Noviembre á 21 horas, 19 minutos, 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 69° 14' al O. de San Fernando y latitud 35° 46' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra el día 30 de Noviembre á 23 horas, 6 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 134° 41' al O. de San Fernando y latitud 64° 12' S.

El eclipse termina en la Tierra el día 1.º de Diciembre á 0 horas, 53 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 3' al E. de San Fernando y latitud 59° 18' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,534, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en parte del Océano Pacífico del Sur.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Teruel.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de los depósitos necesarios comprendidos en la siguiente relación, que fueron constituidos en esta sucursal por el Ayuntamiento de Argente procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios de sus bienes enajenados; esta Intervención de Hacienda, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 del reglamento, y decreto de 15 de Enero de 1887, ha dispuesto la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, para que la persona en cuyo poder se encuentran acuda á esta oficina en el término de dos meses á presentar los referidos documentos; en la inteligencia de que transcurrido el expresado plazo sin verificarlo, se considerarán los resguardos nulos y sin ningún valor ni efecto.

Relación de los depósitos constituidos y resguardos respectivos.

Resguardo núm. 39, expedido en 28 de Enero de 1861 á favor del Ayuntamiento de Argente; su importe, 2 escudos 79 milésimas.

Idem núm. 232, íd. en 2 de Mayo de 1861 á favor de ídem ídem; su importe 22 escudos 381 milésimas.

Teruel 27 de Agosto de 1890.—El Interventor, Alfonso Llerena. 2306—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Orense.—Reguera, lista Telégrafos.
Portugalete.—Juan Ferronte, Pizarro, 11, tercero.
Chemnitz.—Seo, plaza Bilbao, 52, Madrid.
San Sebastián.—Francisco Rubio, Ballesta, 9.
Santander.—Victor Fernández, Madera Baja, 10, tercero.
Puerto Real.—Ramón Avisa Walkinhaw, sin señas.
Irún.—Ramón Ibáñez, Claudio Coello, 38, primero.
Zaldívar.—Luis Marín, Mesón de Paredes, 29, principal izquierda.
San Sebastián.—Ilmo. Sr. Eunazzo, Bordadores, 3 ó 5, segundo.
Betanzos.—Rosa Moreno, Guevara, núm. 2.
Alsásua. Enlace.—Emilio Díaz Molén, Magdalena, 12, segundo derecha.

SUR

Alcázar. Enlace.—Domingo Jures, paseo Delicias, 1.

OESTE

Bilbao.—Sotero de Córdoba, San Millán, 3.
Sevilla.—Coronel regimiento Saboya.
Isla Cristina.—Rosina López, Angel, 14, principal.
San Sebastián.—Luciano Gil, Teniente tercer batallón Baleares.

NOROESTE

Huelva.—Ramón, hermanos, Ancha, 56.
Madrid 31 de Agosto de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 31 de Agosto de 1890.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín.	1.111	170	1.281
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	157	23	180
Idem 2.ª — Corredera Baja de San Pablo, 14.	144	7	151
Idem 3.ª — Calle del Clavel, 4.	143	9	152
Idem 4.ª — Calle del León, número 30.	174	12	186
TOTALES.	1.729	221	1.950
			235.682

PAGOS

EN LOS DÍAS 29, 30 Y 31 DE AGOSTO

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas.	197	289	486
			247.022

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera. = Marqués de Santa Marta. = D. Miguel Mathet y González. = Don Félix García Gómez de la Serna. = D. José Pulido y Espinosa. = D. José Fernando González. = D. Antonio Cantero y Seirullo. = D. Felipe González Vallarino. = D. Antonio Gil Leceta. = D. José Álvarez de Sotomayor. = D. Juan Anglada y Ruiz. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Federico Luque. = D. Francisco Cañamaque. = D. Leopoldo Travesedo. = Marqués de Aguilar. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = Marqués de Camarines.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

D. José de la Lastra y de Rojas, Teniente Coronel de Infantería, y Fiscal permanente del distrito de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Capitán D. Rafael León Ruiz; Tenientes, D. Antonio Hernández Pérez, D. Aureliano del Pino González; y Alférez, D. Miguel Panesta Estremola, que pertenecieron al primer batallón cazadores de la brigada volante de este distrito en los años de 1873 y 74, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de este edicto, se presente en esta Fiscalía, sita calle del Prado, núm. 11, principal, con objeto de prestar una declaración en expediente que instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Dada en Madrid á 27 de Agosto de 1890.—José de la Lastra. 2280—M

MÁLAGA

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los reos acusados del delito de robo de algodón Francisco Bonilla Fernández, hijo de Nicolás y de María, de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de esta ciudad y de oficio jornalero; Alejandro Montero Flores, hijo de Francisco y de María, de treinta y nueve años, casado, natural de Cádiz y jornalero; María del Socorro Flores Prieto, hija de José y de Francisca, de cincuenta años, viuda, natural de Córdoba; José González García, hijo de la Iglesia, de veintinueve años, soltero, natural de esta ciudad y jornalero; Manuel Escobar Martínez, hijo de Antonio y de Carmen, soltero, natural de esta ciudad, de oficio jornalero; Antonio Fernández Custodio, hijo de Manuel y de María, de cincuenta y seis años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad y jornalero; Joaquín Aragón Mellado, hijo de Francisco y de María, de treinta y seis años, casado, natural de esta ciudad y jornalero; Manuel Custodio Mellado, hijo de Miguel y de Dolores, de treinta y cuatro años, casado, natural de esta ciudad y jornalero, y á Antonio Romero Gaitán, hijo de Joaquín y de Juana, de veintinueve años de edad, soltero, natural de esta ciudad y de oficio jornalero, debiendo presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el término prefijado les parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendando muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura de los expresados individuos; y caso de que fueran habidos, se con-

duzcan por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia.

Dado en Málaga á 21 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2320—M

D. Adolfo Segalerva y Linares, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de la Comandancia de Marina de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta plaza y GACETA DE MADRID, al reo del delito de contrabando Francisco Morera Guerrero, hijo de Cristóbal y Catalina, de cuarenta y un años de edad, casado, natural y vecino de Estepona, y marino, para que se presente en esta Comandancia de Marina á la práctica de ciertas diligencias; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Recomendamos muy eficazmente á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á las justicias militares y del fuero común, procedan á la busca y captura del referido individuo; y caso de ser habido, se conduzca por los tránsitos ordinarios á la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la referida Comandancia de Marina.

Dado en Málaga á 21 de Agosto de 1890.—El Fiscal, Adolfo Segalerva. 2321—M

OVIEDO

D. Leopoldo Cós Lagarda, primer Teniente, Fiscal del batallón cazadores de la Habana, núm. 18.

Hago saber que en causa que me encuentro instruyendo contra el soldado de la primera compañía del mismo Manuel Díaz Fernández por el delito de deserción, es hijo de Bonifacio y de Ramona, natural de Santiago de la Barca, Ayuntamiento de Salas, provincia de Oviedo, avecindado en Madrid, habiendo nacido el 27 de Mayo de 1877, siendo de oficio labrador, y dedicado también al servicio de mozo de café, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poca, color moreno, y habiendo ingresado en caja en 1.º de Diciembre de 1887, declarado soldado para activo y destinado á este batallón en 5 de Abril del corriente año, sin que hasta la fecha haya verificado su incorporación como debía haberlo hecho en 1.º de Junio último; por lo que se le sigue la presente sumaria, en tal virtud he dictado en el día de hoy auto de prisión contra el mismo; y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, por la que cito, llamo y emplazo al referido Manuel Díaz Fernández, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la misma por dicho delito.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero del procesado antes nombrado procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción, con la correspondiente custodia, al cuartel antes citado, y á mi disposición, siempre que esto tenga efecto, dentro de este distrito militar; pues si se verificase la prisión en alguno otro se dará el oportuno aviso á esta Fiscalía para, en su vista, resolver lo que proceda.

Oviedo 23 de Agosto de 1890.—Leopoldo Cós. 2303—M

SAN FERNANDO

D. Manuel de la Herrán y Puebla, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina de San Fernando, y Fiscal de la sumaria instruida contra los confinados del penal de Cuatro Torres Vicente Martinavarró Clausell y Salvador García Morales por el delito de quebrantamiento de condena.

Por el presente, y en uso de las facultades que S. M. el Rey (Q. D. G.), concede en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y la Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregón á Vicente Martinavarró Clausell, natural de Almazorra, provincia de Castellón, hijo de Bautista y de Magdalena, soltero, de treinta y un años, oficio labrador, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, barba poblada, color bueno, estatura un metro 500 milímetros, y Salvador García Morales, natural de Algemesí, provincia de Valencia, hijo de José y Joaquina, soltero, de treinta y cuatro años, de oficio labrador, pelo castaño, ojos melados, cara y barba regulares, color sano, y estatura un metro 580 milímetros, para que en el término de diez días, á contar desde

la fecha, se presenten en esta Ayudantía de Marina á prestar sus descargos por el delito que se les acusa; y de no verificarlo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar sin más citarles ni emplazarles por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 19 de Agosto de 1890.—Manuel de la Herrera.—Enrique de Herrera, Secretario. 2323—M

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán, Ayudante, Fiscal del primer tercio depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Málaga, donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio, en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Miguel Román Angulo, sin autorización de sus Jefes y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que se aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando 20 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano. Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2304—M

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán, Ayudante fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Estepona (Málaga), donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Andrés Ramírez Benítez, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de diez días, á contar desde la publicación del mismo, en el cuartel en que aloja fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

San Fernando 22 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.— Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2324—M

D. Andrés Sevillano y Muñoz, Capitán, Ayudante fiscal del primer tercio de depósito de Infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Calañas (Huelva), donde tenía fija su residencia el soldado de este tercio en situación de licencia semestral para cubrir vacante, Cándido Adamuz Abaro, sin autorización de sus Jefes, y sin que se haya presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, para que se presente en el término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación, en el cuartel en que aloja la fuerza del cuerpo en este Departamento, con el fin de dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa que instruyo y sentenciará en rebeldía.

San Fernando 23 de Agosto de 1890.—Andrés Sevillano.— Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, José Espinosa. 2325—M

SEVILLA

D. Narciso Jiménez Cabrera, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se sigue al soldado de la tercera compañía del primer batallón de dicho cuerpo Antonio Fernández Fajardo.

Por esta segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Fernández Fajardo, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Totalán, provincia de Málaga, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente y boca regulares, barba poca y de un metro 600 milímetros, para que en el término de veinte días, contados desde que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Gavidia para responder á los cargos que le resultan en esta sumaria; y de no hacerlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se ruega á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado.

Dada en Sevilla á 23 de Agosto de 1890.—Narciso Jiménez. 2305—M

VALENCIA

D. José de Maroto y Rodrigo, Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de alcances y reintegro del distrito militar de Valencia.

Hago saber que en providencia del día de hoy he acordado declarar en rebeldía á los herederos del difunto Coronel retirado D. Pascual San Juan Valero, por haber transcurrido el plazo de treinta días que se les concedió para su comparecencia en esta Comisaría, con el fin de ser oídos en un expediente de alcance.

Y para que así conste se expide el presente edicto en Valencia á 27 de Agosto de 1890.—José de Maroto.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Calvo Lucía. 2307—M

VALLADOLID

El Comisario de guerra, instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Hace saber que ignorándose el paradero de D. Mariano

Canael y Picado, Comisario de guerra de segunda clase que fué, natural de Madrid, y teniendo noticia extraoficial de su fallecimiento, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para el caso de no ser cierta la noticia de su fallecimiento; y caso de serlo, se cita, llama y emplaza á sus herederos, si los tuvo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezcan en esta Comisaría de guerra, sita en la calle de Orates, números 28 y 30, segundo, ó manifiesten á la misma su calidad de herederos y domicilio, á fin de cumplimentar providencia recaída en el expediente instruido contra el cumplimiento del Ejército Angel Castro Pérez por cuota percibida indebidamente por el mismo en Noviembre de 1865; advirtiéndoles que de no presentarse ó de no dar conocimiento de su domicilio dentro del plazo prefijado se procederá á lo que haya lugar.

Ruego además á todas las Autoridades que puedan tener conocimiento de la existencia de dicho Sr. Canael se sirvan darme aviso, y si saben de su fallecimiento me manifiesten dónde y cuándo ocurrió, así como si testó y quiénes son sus herederos.

Valladolid 26 de Agosto de 1890.—José Navarro. 2286—M

VIGO

D. Francisco Manso y Miño, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal instructor de la sumaria que se sigue contra Manuel Domínguez Rodríguez, recluta del Ejército por el Ayuntamiento de Salvatierra (Pontevedra) y cupo de la zona militar de Vigo en el reemplazo de 1888, por no haber verificado su presentación el 1.º de Abril último para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural y vecino de la parroquia de Oleiros, del expresado Ayuntamiento, donde residía en situación de licencia ilimitada, para que en el preciso plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este llamamiento en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no lo verificase dentro del término señalado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Es hijo de Manuel y de Margarita, de estado soltero, de oficio labrador, estatura un metro 700 milímetros, y sus señas personales, según la hoja de su filiación, son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, de aire libre y producción fácil.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial la busca y captura del expresado Manuel Domínguez Rodríguez, y su conducción al calabozo de la guardia del Principal, instalada en el castillo de San Sebastián de esta plaza.

Dada en Vigo á 25 de Agosto de 1890.—Francisco Manso. 2285—M

VITORIA

D. Francisco Fernández Lara, Capitán graduado, primer Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 10, y Fiscal instructor del mismo batallón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cosme Sánchez Domínguez, soldado desertor del mismo batallón desde el día 22 de Julio del año corriente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este batallón, ó se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado desertor, cuyas señas del mismo son: Cosme Sánchez Domínguez, de diez y ocho años de edad, su estatura un metro 570 milímetros, pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena y vestido de guerrera, cinturón con bayoneta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente, que firmo en Vitoria á 23 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Lara. 2299—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de Cádiz y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle General Moreno del Villar, núm. 4, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de la caballería menor, cuyas señas se expresarán, de la propiedad del vecino de esta ciudad Diego Sánchez Gómez, la cual desapareció del sitio denominado Portichuelo, de este término, en la noche del 10 de Julio último.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la antedicha caballería, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición, con el individuo en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dada en Arcos de la Frontera á 25 de Agosto de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandato, Licenciado Ramón Gil.

Señas de la caballería.

Un burro de tres años, pelo rucio claro, alzada regular, entero y con un hierro en la nalga izquierda. J—5451

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al Guardia civil que ha sido del punto de Casas Viejas, Cipriano de Santos Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye por lesiones inferidas á Francisco Jiménez Sierra, vecino de dicho pueblo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 25 de Agosto de 1890.—Carlos Hernández.—Por su mandato, Enrique Sánchez Ocaña. J—5452

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á un sujeto que es de nación portuguesa, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 16 de Marzo último atravesó el río Guadiana desde dicho territorio al español, en un barco que conducía una caballería mayor, unas alforjas, dos corambres de vino y una manta, por el sitio denominado Molino de la Vuelta, término de la villa de Cheles, cuyos semoviente y objetos venían bajo la custodia de José Miguel Bermejo, y fueron aprehendidos por fuerza del cuerpo de Carabineros, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo per el delito de defraudación á la Hacienda contra el Bermejo y Joaquín Guisjarro Valencia; apercibido que si deja de presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Badajoz á 20 de Agosto de 1890.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandato de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—5453

BRIHUEGA

D. José María Salvá, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa familiar fundada en la parroquia de Miralrío por el Presbítero D. Francisco Cabrerizo Velasco en 13 de Septiembre de 1738 en su testamento otorgado en Villanueva de Argecilla ante el Escribano D. Pedro Pastor López, para que sus parientes más inmediatos, capaces de estudiar y ascender al orden sacerdotal, fueron los Capellanes encargados de cumplir las cargas que establecía y de gozar los bienes que dejaba para constituir la legítima del mencionado beneficio para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que por fallecimiento del último Capellán D. Gregorio Serrano Clemente han promovido este juicio solicitando se les declare con preferente derecho sus hermanas Vicenta, Angela y Remigia Serrano Clemente, vecinas de Miralrío, que se hallan en el sexto grado de parentesco con el fundador, según aparece del árbol genealógico que han presentado.

Dado en Brihuega á 27 de Agosto de 1890.—José María Salvá.—Juan Rodríguez. 411—P

BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y término de ocho días se llama y cita á dos hombres que montados á caballo se presentaron en la madrugada del día 5 del corriente en el sitio nombrado San Cristóbal, ruedo y término de Cañete las Torres, cerca de unas caballerías que estaban á prado, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de caballerías; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías cuyas señas al final se expresan; y caso de ser habidas, las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición y procedencia, las cuales pertenecen á Miguel Díaz Bonego y Pedro Bonego Soriano, sus traídas del sitio y día antes indicado.

Dado en Bujalance á 26 de Agosto de 1890.—José Muñoz Bocanegra.—Por mi compañero Vega, el actuario, Pedro Cantó.

Señas de las caballerías.

Un potro de unos tres años, menos de la marca, entrelazada en tordo y con el hierro del Gobierno.

Una mula de tres á cuatro años, menos de la marca, parda clara, rayada, de la cruz en negra, sin hierro y una hinchazón en el corvejón izquierdo. J—5454

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente se hace saber que en la noche del 9 al 10 del corriente mes fué robado de un cercado existente en el ejido del pueblo de Abuda, correspondiente á este partido, una caballería de las señas que al final se determinan.

En su virtud, he acordado se proceda á la busca y captura de dicho semoviente por los agentes de la policía judicial; y en caso de ser hallado sea puesto á disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Cáceres á 22 de Agosto de 1890.—Pío Navarro.—Por mandado de S. S., Marcelino Racero.

Señas.

Un mulo de tres á cuatro años, pelo negro, mohino, de un metro 47 centímetros de alzada, capón y sin hierro, en buen estado. J—5411

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido por acuerdo del día de hoy ha mandado se cite á D. Ricardo Calderón de la Barca y González, cuyo paradero se ignora, y vecino de esta localidad, para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado de instrucción dentro de diez días, á las nueve horas de su mañana, al objeto de celebrarse ciertos careos en causa sobre falsificación y cohecho, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID; con la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 23 de Agosto de 1890.—El Escribano habilitado, Antonio Viñarta. J—5455

CEBREROS

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de instrucción de esta villa y partido de Cebrosos.

Por la presente requisitoria se cita á Julián Herranz Cabrero, natural de las Navas del Marqués, hijo de Remigio y María, soltero, jornalero, de cincuenta y tres años de edad, estatura regular, color moreno, barba poblada, aunque no la usa, pelo y ojos pardos, y viste pantalón de paño negro, chaleco de pana, blusa azul y faja negra, para que en el término de diez días, contados desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel nacional, á fin de oír la notificación del auto de terminación del sumario dictado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por estafa y citarle y emplazarle para ante la Superioridad.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de tal sujeto.

Dada en Cebrosos á 27 de Agosto de 1890.—Miguel Lavi.—El Escribano, Mateo Pérez. J—5456

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cebrosos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Mariano Salcedo Sánchez, alias Pasas, hijo de Manuel y de Anastasia, natural y vecino de Herradón de Pineros, de cincuenta y dos años de edad, soltero, jornalero, y en libertad provisional, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, para ser notificado de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Avila, en la causa que por hurto se le ha seguido, y extinga la pena que le ha sido impuesta de dos meses y un día de arresto mayor.

Al mismo tiempo, y toda vez que no ha sido hallado en su domicilio dicho penado, al ser citado de comparecencia ante este Juzgado, é ignorándose donde se encuentre, encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicho Mariano Salcedo Sánchez á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Cebrosos á 25 de Agosto de 1890.—Miguel Sáiz. El Escribano, Juan Manuel Toledo. J—5412

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de D. Alejandro Arroyo y González, vecino de Miraflores de la Sierra, en junta celebrada en este día, han sido nombrados por unanimidad Síndicos D. Casimiro Gil García y D. Pantaleón González Perea, vecinos de dicho pueblo.

Lo que se anuncia á los efectos legales procedentes; previniéndose que se haga entrega á los expresados Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Colmenar Viejo á 26 de Agosto de 1890.—Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 412—P

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo verificado en la noche del día 29 de Julio último en la casa núm. 94 de la calle Don Rodrigo, de esta población, donde habita D. Manuel González Guevara, y consistente en las alhajas y efectos que se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, con objeto de recibirles la oportuna declaración en la causa que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los autores del hecho referido, y de

las alhajas y efectos robados; y caso de ser habidos sean presentados en este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 27 de Agosto de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Alhajas y efectos robados.

Un portamonedas con 32 pesetas 50 céntimos, en monedas de 10 reales.

Una pulsera de oro alemán, con perlas.

Cuatro pares de rosetas de oro.

Una sortija de oro y perlas.

Tres cucharas y dos tenedores de plata, grandes.

Dos cubiertos pequeños de plata.

Cinco cuchillos con cabos de plata, marcados F. D.

Siete ídem con cabos de plata, de diferentes tamaños.

Cuatro tenedores con cabos de plata.

Un juego de despedazar con cabos de plata.

Un rosario de plata y nácar.

Otro íd. pequeño con cuentas doradas de plata.

Cinco rosarios de plata de diferentes clases.

Un palillero de plata, filigrana gruesa.

Una fosforera de plata.

Otra íd. con mecha.

Un imperdible de plata formando un ramo, con una piedra blanca.

Otro íd. en forma de paraguas.

Otro íd., plata palana de filigrana.

Una sortija de calabacilla de plata.

Una Virgencita del Pilar, de plata.

Dos cadenas de plata, de reloj.

Un reloj de plaqué.

Otro íd., de plata para señora.

Una cadena de reloj de monedas antiguas con muletilla de oro.

Otra íd. con muletilla de oro gruesa.

Un guardapelo y cadenita de oro.

Una medalla de plata de la Academia de la Historia con cordón de seda verde y oro.

Varios papeles que contenían topacios y amatistas á grave.

Dos pesos kiláteros con sus cajitas y pesas.

Un azafate grande de latón plateado.

Una sortija de todos metales en forma de sello con las iniciales F. D.

Seis docenas de libritos de papel de fumar marca de la Campana.

Un bolso de niña con los libros del colegio.

Una colcha de damasco carmesí con forro de tafetán del mismo color.

Un pañuelo de punto de lana.

Y seis varas de lienzo de hilo. J—5457

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes más próximos del supuesto demente Pedro Serrano García, cuyas demás circunstancias se ignoran, que ha ingresado bajo tal concepto en el departamento de alienados del Hospital de Agudos de esta provincia, para que dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que crean oportuno sobre la necesidad ó conveniencia de su reclusión definitiva; apercibidos que de no hacerlo se resolverá lo que legalmente proceda; pues así lo tengo acordado en el expediente que instruyo para legalizar la situación de dicho individuo.

Dado en Córdoba á 25 de Agosto de 1890.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Gregorio Carmona. J—5413

CHIVA

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita á Gertrudis Rivera Velert, de treinta y nueve años de edad, natural y vecina que fué de Torrente, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de ocho días á oír la notificación de la sentencia recaída en la causa que contra la misma y otros se siguió por hurto de pollos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Gertrudis, poniéndola á disposición de este Juzgado, caso de ser habida, con las seguridades debidas.

Dado en Chiva á 26 de Agosto de 1890.—Ignacio Valor y Thous.—Por su mandado, Domingo Escolano. J—5458

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, recaída en sumario que instruye sobre alteración de fechas en cédulas personales, se cita á D. Salvador Sánchez Nogués, Alcalde que fué de Dos-Aguas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Chiva 23 de Agosto de 1890.—El actuario, José Pérez. J—5414

FUENTEOVEJUNA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Diego Jiménez Marios, natural de Mondol (Málaga), vecino de Bélmez, de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de que por el Médico forense de este partido sea reconocido y curada la lesión que le fué inferida á las siete de la mañana del día 25 de Mayo último en la expresada villa de Bélmez, y para que preste declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 27 de Agosto de 1890.—Antonio de la Vega.—Por mandado de S. S., el sustituto, Juan Angel. J—5459

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gallego Jiménez, natural de Benamargosa, vecino de Málaga, hijo de Juan y Antonia, de estado casado, barbero, y de treinta y cuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuese habido, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 23 de Agosto de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez. J—5415

HUELMA

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Medina, cuyas circunstancias y señas personales se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el hecho de haberse fugado de la cárcel del Campillo de Atenas en la madrugada del día 9 de Junio último, en cuyo establecimiento se hallaba de tránsito para el presidio de Granada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes para que puedan tener efecto las diligencias acordadas en dicho sumario y sea conducido al presidio de Granada, á donde se halla destinado.

Dada en Huelma á 23 de Agosto de 1890.—José Ponce.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López.

Señas de Pedro Sánchez Medina.

Natural de Bedmar, provincia de Jaén, vecino de Linares, hijo de Pedro y de María, de veintinueve años, soltero, jornalero, no sabe leer ni escribir, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, estatura un metro 499 milímetros, sentenciado por causa sobre robo. J—5432

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López y Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastian Cornejo Gutiérrez, vecino de Medinasidonia, que es de estatura alta, delgado, moreno, con patillas negras, como de cuarenta años de edad, y que residía no ha mucho tiempo con su familia en la Albina, término de Chiclana, próximo al cerro de San Cristóbal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Letrados de esta población, á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por sospecha de hurto de una caballería; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Cornejo, y caso de ser habido lo hagan conducir por tránsito de justicia á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Jerez de la Frontera á 21 de Agosto de 1890.—José López.—Eduardo Ballesteros. J—5438

LA CAROLINA

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, ha mandado en providencia de este día dictada en las diligencias de ejecución de la sentenciada dictada por la Audiencia de Linares en la causa criminal seguida contra Francisco de Paula Rodríguez y Siles, sean cita-

dos los perjudicados en dicha causa Juan Antonio Chico Bustos, Mateo Cobo Cordo y Calixto Moreno Balbín, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para notificarles la sentencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 20 de Agosto de 1890.—El actuario, Juan Román. J—5434

LORCA

D. Joaquín Navarro Serna, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle perjuicio, al procesado por el delito de robo de caballerías, José Antonio Fernández Morada, gitano, de esta vecindad, ignorándose las demás circunstancias, así como el paradero de dicho procesado.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca del referido procesado, y habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lorca á 26 de Agosto de 1890.—Joaquín Navarro Serna.—Por su mandado, José M. Noriega. J—5435

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de la presente y por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, dictada en causa criminal que se sigue contra Antonio Chavarría Moreno sobre estafa de 1.600 pesetas á D. Eugenio Cortés Pinillo, vecino de Cali en la República de Colombia, se cita á éste por una sola vez y término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término comparezca en la planta baja del edificio de San Agustín, calle de este nombre, á ampliar la declaración que tiene prestada en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Juan Gaona. J—5421

OROTAVA

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rodríguez y Rodríguez, vecino de Icod, ausente en ignorado paradero, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, á fin de prestar declaración en la causa criminal que se instruye contra el mismo por hurto de efectos forestales; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial la captura y remisión del procesado, que cuenta la edad de diez y ocho años, de estatura alta, color moreno, pelo negro, ojos pardos, cara ovalada, nariz poco afilada, boca regular, pies y manos largos, y viste como los trabajadores de campo del país.

Dada en La Orotava á 11 de Agosto de 1890.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Fernando Piñeda. J—5439

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Angel Piñero, de diez y siete años de edad, soltero, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo por estafa á la Empresa de ferrocarriles del Noroeste; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) exhorto, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan con celo y actividad á la busca y captura del indicado Miguel Angel Piñero, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta capital, á mi disposición; pues así lo acordé por auto de esta fecha.

Dada en Oviedo á 22 de Agosto de 1890.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, por Nieto Antonio López Planas. J—5422

PUNTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Puenteareas.

Por la presente requisitoria llamo á Enrique Rodríguez y Rodríguez, vecino de esta villa, en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle saber y en su caso sufrir la pena á que se le condenó por la Audiencia de lo criminal de Pontevedra, en virtud de causa sobre lesiones á Enrique Pita; advertido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en la villa de Puenteareas á 25 de Agosto de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—De orden de S. S., Joaquín Roig. J—5440

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Amorós Fernández, que vive calle Caballerías, núm. 4, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por homicidio; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad del Enrique Amorós Fernández á los fines antes indicados.

Dada en Sevilla á 21 de Agosto de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—5442

TOTANA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Baena Samaniego, hijo de Andrés y de María, natural y vecino de Lorca, casado con una llamada Antonia, de oficio minero, de veintinueve años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en esta villa, calle de Peregrino, núm. 4, á prestar su correspondiente inquisitiva y ofrecerle la causa que, con otro consorte, se le sigue sobre disparo y lesiones mutuas; apercibido que si no lo verifica dentro del indicado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Bartolomé Baena Samaniego, y caso de ser habido dispongan su remisión con las seguridades convenientes á las cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Totana á 27 de Agosto de 1890.—José López Cardona.—Por su mandado, Miguel Marín. J—5445

TRUJILLO

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por hurto de cinco cerdos cuyas señas á continuación se expresan, á D. Antonio Pérez Aloe Silva, vecino de esta ciudad, en la noche del 8 de Julio último, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados semovientes, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren ni no justifican su legítima adquisición.

Por tanto, ruegofá todas las Autoridades practiquen cuantas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Trujillo á 23 de Agosto de 1890.—Lorenzo del Fresno.—El actuario, José Rodríguez.

Señas de los semovientes.

Cinco cerdos de unos cuatro meses de edad, hoja de higuera en la oreja derecha, hendida en la izquierda, sin hierro ni otra señal alguna. J—5446

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente y término de nueve días se llama á Don Ricardo Calderon de la Barca y González, de cincuenta y dos años, casado, cesante, vecino de Castellón de la Plana, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre injuria y calumnia á los empleados de Hacienda de dicha provincia de Castellón, ó participe su paradero; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Valencia á 28 de Agosto de 1890.—Eugenio Vidal.—José Herráiz. J—5488

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Agosto de 1890.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics for temperature and solar radiation.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Agosto de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicié, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS — DÍA 30

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Bilbao, Orense, Ciudad Real, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Pamplona, San Sebastián y Vitoria.

Faltan datos de Alicante, Badajoz, Cáceres, Castellón, Cádiz, Granada, Guadalajara, Oviedo, Palma, Pontevedra, Tarragona y Tenerife.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 40 y 41 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

SANTOS DEL DÍA

San Gil, Abad; San Vicente y San Lito.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Pan de flor.—La baraja francesa.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Las alforjas.—La Restauración.—Concierto europeo.—Un pretexto.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Última semana en que trabajarán las damas vienesas; gran batuda inglesa Tilly; sevillanas Moreno y otros varios ejercicios.

Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte la célebre troupe Mayos y los aplaudidos excéntricos cómicos burlescos Masson y Dixon.

Entrada general, 50 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.